



**I MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO  
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**ESTATUTO  
JUNTA DE VECINOS**

**"SANTA INÉS"**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º** Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial de duración indefinida, regida por las disposiciones de las Ley N° 19.418 y sus modificaciones, que establecen Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada Junta de Vecinos;

**"SANTA INÉS"**

**ARTÍCULO 2º** Para todos los efectos legales, la Junta de Vecinos **"SANTA INÉS"** tendrá y constituye su domicilio social en **CAMINO SANTA INÉS S/N, SECTOR SANTA INÉS**, comuna de Calera de Tango, Provincia Maipo, Región Metropolitana

**TÍTULO II****OBJETIVOS DE LA JUNTA DE VECINOS**

**ARTÍCULO 3º** La Junta de Vecinos es una Organización Comunitaria de carácter territorial representativa de los vecinos que la constituyen, cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, propendiendo de esta forma a la integración y participación de sus habitantes.

**ARTÍCULO 4º** La Junta de Vecinos, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o personas para celebrar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus socios.
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**;
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a los vecinos, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;
- d) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal y,
- e) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, en especial de su junta de vecinos.

**ARTÍCULO 5º** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Vecinos, entre otras realizará, las siguientes funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal;
- b) Estimular la capacitación e información de los vecinos en general y de los Dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y todos aquellos otros aspectos que considere de interés;
- c) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad;

- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunitarios;
- e) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan;
- f) Colaborar con la **I. Municipalidad de Calera de Tango** y otros organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- g) La asociación, reunión y realización de tareas comunes de cualquier índole, en el área del desarrollo social, en favor de los asociados o de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 6º**

La Junta de Vecinos, velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su unidad vecinal y, para tal efecto, realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de su unidad vecinal;
- b) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de su unidad vecinal;
- c) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades de y para los habitantes de la junta de vecinos. Para la consecución de estos fines buscará el apoyo de organismos gubernamentales, no gubernamentales y/o privados que considere pertinentes;

#### **ARTÍCULO 7º**

La Junta de Vecinos, en la búsqueda del progreso urbanístico de la unidad vecinal y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de ella, podrá:

- a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación y todas aquellas que considere necesarias;

- b) Preparar y proponer a la **I. Municipalidad de Calera de Tango** y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse, cuando corresponda o sea posible o necesario, la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución, los que podrán ser financieros, materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos, estos proyectos los presentará una vez al año;
- c) Ser oída por las autoridades de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes, que se van a ejecutar en la unidad vecinal y,
- e) Colaborar con la **I. Municipalidad de Calera de Tango** en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

#### **ARTÍCULO 8º**

Al procurar que la comunidad obtenga servicios públicos y privados de buena calidad, la Junta de Vecinos podrá, entre otras, realizar las siguientes gestiones:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;

#### **ARTÍCULO 9º**

La Junta de Vecinos, para el ejercicio de las funciones contempladas en los Artículos anteriores y demás que señalen otras normas legales, elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, por períodos anuales. Estos documentos serán aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en dicha reunión conforme a las normas establecidas en este Estatuto y en la Ley N° 19.418.

**ARTÍCULO 10º** La Junta de Vecinos, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y teniendo elaborado los programas y proyectos en la forma que estipula el Artículo anterior, presentará estos al Fondo de Desarrollo Vecinal que administrará la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, en la forma que ésta lo estipule.

### **TÍTULO III DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 11º** Son socios los vecinos, mayores de 14 de años de edad, que habitan en el territorio de la unidad vecinal respectiva y que están inscritos en el registro de la Junta de Vecinos.  
Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos.

**ARTÍCULO 12º** Se adquiere la calidad de socio por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de la aprobación del Estatuto que se aprueba durante la sesión de constitución de la organización.

**ARTÍCULO 13º** La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos deberá presentar una solicitud en tal sentido dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de siete días desde su presentación. Su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo pueden ser causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en el territorio respectivo. (Unidad Vecinal)
- b) Encontrarse inscrito en otra Junta de Vecinos.
- c) Tener menos de 14 años de edad.

**ARTÍCULO 14º** Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos, comités de vecinos o comisiones;

- c) Proponer cualquier iniciativa o proyecto de estudio al Directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10%, a lo menos, de los socios de la Junta de Vecinos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los Libros de Actas y de Contabilidad de la Junta de Vecinos y al Libro de Registro de Socios y,
- e) Ser atendido por los Dirigentes de la Junta de Vecinos.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 43º de los presentes estatutos.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura de acuerdo con lo establecido en la letra d) del Art. 24º de la Ley Nº 19.418. Esta causal se refiere a promover una censura, que será acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12º de la Ley 19.418.

**ARTÍCULO 15º** Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatuto.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, otro Organismo del Estado, alguna Organización no Gubernamental u otras; que signifiquen la consecución de los objetivos de la Junta de Vecinos.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.

**ARTÍCULO 16°** Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en la Junta de Vecinos:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios.
- b) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas.
- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y e), del Artículo 15° de este Estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

**ARTÍCULO 17°** Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de un vecino, o la exclusión de un socio, éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha asamblea.

**ARTÍCULO 18°** La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser socio.  
Esta causal será presentada a la Asamblea, por acuerdo de la mayoría del Directorio, para su aprobación o rechazo.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para hacer sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Las siguientes serán consideradas causales de exclusión:

- a.) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- b) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos de la Junta de Vecinos.

- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- d) Causar daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o, a la persona de alguno de los Dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- e) Reincidir en alguna falta por la cual haya sido sancionado.
- f) No rendir en tiempo y forma dineros provenientes de subvenciones, aportes o donaciones de cualquier naturaleza, ya sea de organismos estatales, municipalidades, fondos sociales o entes privados.

Quien sea excluido por las causales establecidas en estas letras, sólo podrá ser readmitido después de un año.

Acordada alguna de las medidas de este Artículo, la que siempre será precedida por una investigación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta a los socios en la próxima Asamblea General ordinaria que se efectúe.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 19º** La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios. Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso, para considerarse sesión válida, no podrá ser inferior a la proporción mínima mencionada en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley 19.418, esto es una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido el artículo N° 40 de la ley 19.418

**ARTÍCULO 20º** En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos.

Las citaciones se harán por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vecinos o por quiénes los reemplacen.

Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de carta o circular que se enviará a los socios que tengan registrado su domicilio en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos o mediante carteles que se fijarán en cinco lugares diferentes, a lo menos, del territorio de la unidad vecinal; estos carteles deberán permanecer por lo menos siete días antes de cada Asamblea y deberán señalar el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar en que se realizará.



**ARTÍCULO 21º** Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán con a lo menos **25 socios**. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en una sesión válida. Todos los acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la Asamblea.

Estas Asambleas deberán realizarse, a lo menos, cada **DOS VECES EN EL AÑO; MARZO Y OCTUBRE**, a lo menos.

**ARTÍCULO 22º** Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, el Estatuto, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 23º** En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, aprobar el Plan Anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares en donde se ubicarán los carteles a que se refiere el Artículo 20º.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios de la Junta de Vecinos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el Artículo 20º de este Estatuto.

Asimismo, la negativa del Presidente a convocar a la Asamblea, será causal de censura.

Si el Presidente se negare a citar a Asamblea General Extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el Directorio o, el 25% de los socios podrá autoconvocarse en Asamblea Extraordinaria, para el sólo efecto de regularizar la situación de la Junta de Vecinos.

**ARTÍCULO 24º** Sólo en Asamblea General extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces para la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La integración al Consejo Económico y Social Comunal o a una unión comunal o el retiro de esta última, como también el ingreso a cualquiera otra Organización.
- e) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún Dirigente por censura
- f) La disolución de la Junta de Vecinos.
- g) La aprobación del Plan Anual de actividades.

- h) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- i) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización, declarada por el Directorio o la Asamblea.

**ARTÍCULO 25°** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos, en su ausencia será reemplazado por el socio que ocupe otro cargo en el directorio y que haya obtenido la segunda mayoría individual en el momento de las elecciones; si la ausencia fuera definitiva por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, el reemplazo será por el tiempo que resta para cumplir el mandato.

**ARTÍCULO 26°** El Secretario de la Junta de Vecinos dejará constancia en un Libro de Actas, de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de miembros presentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

El Acta será firmada por el que presida la Asamblea, por quien oficie de Secretario y por tres miembros de la Asamblea elegidos para este efecto en la misma reunión.

## TÍTULO V

### DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 27°** La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por **CINCO** miembros, elegidos por un período de **TRES AÑOS** en una elección libre, secreta e informada; pudiendo ser reelegidos para los período siguientes. Necesariamente debe elegirse presidente, secretario y tesorero.

En la misma elección se elegirán **CINCO** miembros suplentes, que suplirán a los Directores que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Se deberá respetar las mayorías obtenidas al momento de la elección y los intereses de los socios suplentes; se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente

**ARTÍCULO 28°** Para ser candidato a Dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Tener **DIECIOCHO AÑOS DE EDAD**, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección; requisito no exigible para el primer directorio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

**ARTÍCULO 29°** En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones. El proceso eleccionario podrá ser regulado por un reglamento dictado al efecto.

En las elecciones cada uno de los miembros de la Junta de Vecinos tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 30°** Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien consiga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario, Tesorero y cualquier otro que se hubiese elegido, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate ocurrido durante la elección general, prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si el empate subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida en forma anual, por la asamblea de socios, estará compuesta por tres miembros y le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general, sobre el balance o cuenta de resultados, referidos en el artículo 53 de los presentes Estatutos, el inventario y contabilidad de la organización.

**ARTÍCULO 31º** La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del directorio y de la Comisión fiscalizadora de Finanzas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. La Comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización. La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el Artículo 27º y 28, sobre la elección de Directores.

**ARTÍCULO 32º** Los deberes de esta Comisión de Elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de la Junta de Vecinos y a los candidatos a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto tanto para la elección del Directorio como para la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.  
Estas dos elecciones podrán realizarse usando votos separados o una sola cédula.
- c) La Comisión confeccionará o encargará la confección de dichas cédulas únicas, las que contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, antecedidos por el número de orden sorteado y una línea horizontal que facilite marcar la preferencia.
- d) La Comisión determinará el número de mesas receptoras de sufragios; los vocales de éstas y el lugar de funcionamiento.

- e) La Comisión instruirá a los vocales de mesa, entregándoles los útiles electorales, que deben ser, a lo menos:
  - Cédulas electorales,
  - Libro de Registro y de firmas,
  - Papel para Actas,
  - Urnas, y
  - todo lo que sea necesario para la realización de la elección.
- f) La Comisión preparará los registros de votantes en base a los registros de socios de la Junta de Vecinos.
- g) La Comisión supervigilará el proceso eleccionario, resolviendo los problemas que en él se presenten.
- h) La Comisión proclamará oficialmente los resultados de la votación, declarando electos como Directores a los que hayan obtenido las **CINCO** mayorías y, las mayorías siguientes como Directores suplentes. También declarará electos como miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a los candidatos que hayan obtenido las tres primeras mayorías.
- i) El cargo de miembro de la Comisión de Elecciones también es incompatible con un cargo en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**ARTÍCULO 33º** El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
- b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.  
El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo ininterrumpido fijado por la Comisión de Elecciones.
- c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones.
- d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para Director y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
- f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la Comisión, y no existiendo ningún elector presente desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.

- g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca más de una preferencia, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.
- h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles electorales y actas de lo hecho.
- i) La Comisión de Elecciones pondrá término al acto electoral proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

**ARTÍCULO 34º** Los miembros de la Comisión de Elecciones asumirán al momento de ser elegidos y permanecerán como tal, hasta 30 días después de realizada la elección, manteniendo durante este tiempo en su poder, todos los documentos de la elección que puedan servir como medio de prueba, terminado este plazo la Comisión Electoral se disolverá sin más trámite, entregando todos los documentos que tenga en su poder al Secretario de la Organización.

**ARTÍCULO 35º** Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiendo de entre sus miembros los cargos de Secretario, Tesorero y cualquier otro que se hubiese determinado antes de la elección.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente a la constitución del Directorio, deberá recibirse del cargo en una reunión en la que el Directorio saliente le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan a la Junta de Vecinos o que administre. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 36º** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos. En caso de empate decidirá el Presidente.

**ARTÍCULO 37º** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 26º de este Estatuto y deberá ser firmada por todos los Directores.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTÍCULO 38º** Si cesa en su función alguno de los Directores, será reemplazado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos N° 25 y N° 27 de los presentes Estatutos.

De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio y se comunicará a los socios en la primera Asamblea que se realice.

**ARTÍCULO 39º** Los miembros del directorio serán civilmente responsables, hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

**ARTÍCULO 40º** El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición;
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la sobre el funcionamiento general de la Junta de Vecinos, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- f) Representar a la Junta de Vecinos en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N° 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea;
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418, ó este Estatuto;
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta de Vecinos, de los Comités de Vecinos y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y,
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta de Vecinos.
- k) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

**ARTÍCULO 41°** El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

**ARTÍCULO 42°** El Presidente, como administrador de los bienes de la Junta de Vecinos y con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques; depositar los dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver y revocar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta de Vecinos por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.



- ARTÍCULO 43°** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:
- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
  - b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades desde el momento en que este tome conocimiento, quién la dará a conocer a los socios en la próxima Asamblea General.
  - c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente Estatuto.
  - d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por dos tercios de los socios presentes.
  - e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la Junta de Vecinos.
  - f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al Artículo 17° de la Constitución Política de la República.

**TÍTULO VI**  
**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO,**  
**TESORERO Y DIRECTORES**

- ARTÍCULO 44°** Son atribuciones y deberes del Presidente:
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos.
  - b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
  - c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.
  - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
  - e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades de la Junta de Vecinos.
  - f) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta de Vecinos.
  - g) Dar cuenta a nombre de la Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de marzo de cada año.
  - h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los Reglamentos internos de la Junta de Vecinos.

**ARTÍCULO 45º** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios.  
Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Junta de Vecinos, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo Nº 20 de este Estatuto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Mantener el Libro de Registro de Socios en la sede social o si no la tuvieran, en su domicilio, a disposición de los vecinos que deseen consultarlo, en día y hora que el mismo deberá fijar. El impedimento u obstaculización al acceso de este registro será causal de censura para el Secretario;
- f) Entregar en el mes de marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios en la Secretaría Municipal;
- g) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de socios en la Secretaría Municipal;
- h) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o sus representantes, cuando la Junta de vecinos este en proceso de elecciones.
- i) El Secretario, en su calidad de Ministro de fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras d), f), g) y h) de este Artículo.

**ARTÍCULO 46º** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Junta de Vecinos.
- c) Mantener la documentación financiera de la Junta de Vecinos, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la Junta de Vecinos.

- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General, además deberá enviar una copia al Departamento de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Calera de Tango.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta de Vecinos.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTÍCULO 47°** Son atribuciones y deberes de los directores suplentes.

- a) Participar de todas las actividades de la Junta de Vecinos y en todas las actividades que el Presidente o el Directorio le encomienden;
- b) Reemplazar a los Directores titulares, cuando corresponda y en conformidad a este Estatuto y a la Ley N° 19.483. Para tal efecto y considerando el necesario conocimiento que deben tener del funcionamiento de la Organización, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones de Directorio.

## **TÍTULO VII DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 48°** Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título y,
- g) Las multas cobradas a sus socios.

Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.

Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio.

Toda acción de autoridad que signifique una discriminación arbitraria respecto de las asignaciones a que se refiere la letra f) del artículo 26º de la ley 19.418, será susceptible de la acción de reclamación consignada en el artículo 136º de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 49º** Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente en pesos.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea ordinaria, aprobadas por la mayoría de los socios presentes, sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

**ARTÍCULO 50º** Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria de un banco o institución financiera legalmente reconocida, por el tesorero, a nombre de la Junta de Vecinos.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

**ARTÍCULO 51º** El Presidente y el Tesorero de la Junta de Vecinos girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

**ARTÍCULO 52º** Los cargos de Directores de la Junta de Vecinos y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión. Finalizada esta gestión, deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

**ARTÍCULO 53º** Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 54º** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por **TRES** miembros elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los Directores que estipula este Estatuto.

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en el Artículo 41º de este Estatuto.

**ARTÍCULO 55º** Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija al Directorio o, en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos. La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos.

Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

**ARTÍCULO 56º** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero de la Junta de Vecinos. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos. Con todo, a esta Comisión no le está permitido inmiscuirse en los asuntos de administración de los bienes de la Junta de Vecinos.

- ARTÍCULO 57°** La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos. Esto podrá hacerlo en cada Asamblea, siendo obligatorio que lo realice en la Asamblea del mes de marzo de cada año. Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS COMITÉS DE VECINOS Y DE LAS COMISIONES**

- ARTÍCULO 58°** Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio de la Junta de Vecinos presentará a la Asamblea General un plan de creación de Comités de Vecinos que descentralice las formas de participación, a los que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar las comisiones que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones no podrán obtener personalidad jurídica.

- ARTÍCULO 59°** El Directorio de la Junta de Vecinos determinará en los reglamentos internos el funcionamiento y la organicidad de los Comités de Vecinos y de las Comisiones.

## **TÍTULO X**

### **DE LA INCORPORACIÓN**

#### **AL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O A UNA UNIÓN COMUNAL**

- ARTÍCULO 60°** La incorporación de la Junta de Vecinos al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o a una unión comunal, y el retiro de esta última, como a cualquier otra organización, se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

La Junta de Vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la unión comunal.

## TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

**ARTÍCULO 61°** Para la modificación del Estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados, en asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobados por la Asamblea y la I. Municipalidad de Calera de Tango.

## TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS

**ARTÍCULO 62°** La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Habiéndose acordado la disolución de la Junta de Vecinos, los Dirigentes deberán comunicar de este hecho a más tardar en el plazo de 7 días a la Secretaría Municipal de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**.

**ARTÍCULO 63°** La liquidación de los bienes de la Junta de Vecinos se realizará por remate en pública subasta y los fondos que se recauden serán donados a la Institución de bien público que la propia Junta de Vecinos determine representativa de los vecinos que residen en la Unidad Vecinal.

Para estos efectos se entenderá por vecino y unidad vecinal la definida en el artículo 2° de la Ley 19.418, y cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**.